

LUZ ELENA MUNAR PABON
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



Señora:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio - Meta

Ref: Proceso de Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Jessika Alejandra Rojas Palomares
Demandado: Mauricio Rojas Barrera
Rad: 500013110004 - 2020 00 168 00

LUZ ELENA MUNAR PABON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.226.825 de Villavicencio, abogada titulada con tarjeta profesional número 107.184 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada del demandado señor **MAURICIO ROJAS BARRERA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.020 de Villavicencio, padre de la joven **JESSIKA ALEJANDRA ROJAS PALOMARES**; por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa estando dentro del término de Ley presento ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto; la mencionada joven es hija de mi representado señor Mauricio Rojas Barrera y la fecha de nacimiento es cierta acorde con el registro civil de nacimiento aportado con la demanda principal.

SEGUNDO: Es cierto, mi representado no convivió con la señora Norma Patricia Palomares Mendoza, madre de la aquí demandante; sostuvo una relación sentimental en la cual se procreó a la joven Jessika Alejandra Rojas Palomares.

TERCERO: No es cierto; manifiesta mi poderdante que este siempre ha estado presto a colaborar económicamente a la joven Jessika Alejandra; le ofreció colaborar con la matrícula de la universidad en un 50%, pero el ofrecimiento fue rechazado como quiera que esta siempre ha exigido que el demandado supla el 100% de los gastos por esta requeridos; cuando los gastos deben ser compartidos por ambos padres; igualmente el señor Rojas Barrera le informo la posibilidad de ayudarla a vincular laboralmente con un excelente ingreso mensual; que le permitiría ejercer la carrera técnica que la joven cursó y aprobó ante el SENA, ayuda laboral que fue rechazada por la aquí demandante sin tener justificación alguna.

Es evidente que mi poderdante siempre ha estado en procura de colaborar económicamente a la aquí demandante; tal es su disposición que para el año 2019 el señor Mauricio Rojas Barrera suplió los gastos concernientes a la presentación de la joven para adelantar curso ante la Fuerza Aérea Colombiana; proceso que no llegó a feliz término como

LUZ ELENA MUNAR PABON
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



quiera que la joven no pasó los correspondientes exámenes realizados.

CUARTO: En relación con la edad señalada que tiene actualmente la demandante, no es cierto puesto que a la fecha cuenta con 24 años de edad. En cuanto al hecho de que esta se encuentra actualmente matriculada en la universidad es cierto y así se evidencia de la certificación expedida por la Uniminuto y aportada con la demanda principal.

QUINTO: No es cierto; mi poderdante siempre ha estado presto a ayudar a la joven; indicándole que este le puede colaborar con un 50% de gastos o matrícula de la universidad en el entendido que las obligaciones para con los hijos son compartidas por ambos padres (Mamá y Papá) pero la demandante siempre ha pretendido que el 100% de todos sus requerimientos sean sufragados por el señor Mauricio Rojas Barrera. Así mismo le ha indicado mi poderdante que la ayuda económica que puede brindarle debe ser acorde con sus ingresos mensuales y atendiendo que este también tiene otros hijos que actualmente se encuentran adelantando estudios universitarios y técnicos y dependen económicamente de este.

Inexplicablemente no se entiende el por qué la demandante se niega a recibir la ayuda que su padre le ofrece de manera voluntaria como siempre lo ha hecho en un 50% que es lo que por Ley debe este suplir ya que como se indicó el otro 50% le corresponde a la progenitora de esta.

SEXTO: Parcialmente cierto, ya que el hecho de que el demandado señor Mauricio Rojas Becerra actualmente se encuentre percibiendo una asignación de retiro como miembro de las Fuerzas Militares; lo anterior no implica que tenga capacidad económica para sufragar el 100% de los gastos de la joven Jessika Alejandra.

Mi poderdante actualmente sólo tiene como ingresos su asignación de retiro; la cual asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$2.932.109,00)**; de la cual le hacen un descuento por nómina una entidad bancaria, los descuentos de Ley por concepto de Salud; quedándole tan solo un ingreso mensual por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.598.483,00)**, ingreso este del cual igualmente tiene que ayudar a sus otros dos hijos Nicolás y José Rojas Torres, quienes como ya se indicó anteriormente se encuentran adelantando estudios y dependen económicamente de este.

SEPTIMO: Parcialmente cierto; como quiera que los gastos deben ser compartidos entre la madre y padre de la joven Jessika Alejandra Rojas Palomares y teniendo en cuenta los ingresos netos reales que tiene el demandado en la actualidad; así como el derecho que tienen sus otros dos hijos Nicolás y José Rojas Torres, quienes también dependen económicamente de su progenitor.

LUZ ELENA MUNAR PABON
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



OCTAVO: Es cierto así se deduce del poder adjunto con la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a que se condene al demandado señor **MAURICIO ROJAS BARRERA**, a suministrar a la demandante una cuota alimentaria en la cuantía que se solicita con el escrito de demanda; como quiera que el demandado tan sólo recibe como salario neto la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.598.483,00)**; suma esta de la cual debe suplir sus gastos propios y los de sus otros dos hijos a quienes les contribuye con una cuota mensual de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)** para suplir los mismos gastos de estudio (matricula, transporte, alimentación, etc) que solicita la aquí demandante y el porcentaje solicitado afectaría el mínimo vital de mi representado.

SEGUNDO: Me opongo a que se condene al demandado señor **MAURICIO ROJAS BARRERA**, a suministrar a la demandante que afecten las primas de Junio y diciembre por este devengadas en el porcentaje solicitado por la demandante del 30%; ya que como se indicó en el numeral anterior, el demandado señor Rojas Barrera tan sólo recibe como salario neto mensual la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.598.483,00)**; suma esta de la cual debe suplir sus gastos propios, los de su hogar y los de sus otros dos hijos a quienes les contribuye con una cuota mensual de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)** para suplir los mismos gastos de estudio (matricula, transporte, alimentación, etc) que solicita la aquí demandante y el porcentaje por esta solicitado afectaría el mínimo vital de mi representado.

TERCERO: Me opongo como quiera que mi mandante siempre ha estado dispuesto a colaborar económicamente a su hija y aquí demandante, pero ha sido esta quien se ha negado a percibir ayuda puesto que siempre ha exigido que sea el demandado quien supla el 100% de los requerimientos de esta; incluso se ha negado a aceptar oportunidades laborales ofrecidas por su padre para que ponga en práctica la carrera técnica que esta curso y aprobó ante el SENA de la ciudad de Armenia.

CUARTO: Me opongo; ya que como indique mi poderdante siempre ha estado en disposición a colaborarle a su hija, pero ha sido esta quien se niega a recibir la ayuda económica en el valor o porcentaje brindado por el demandado argumentando que este debe suplir el 100% cuando los gastos deben ser compartidos entre madre y padre atendiendo igualmente los ingresos de estos.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Me opongo a que se efectúe descuentos por nómina al demandado en la cuantía del 30% solicitada por la demandante en su escrito de demanda, atendiendo que dicho porcentaje solicitado afecta el mínimo vital del

LUZ ELENA MUNAR PABON
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



señor MAURICIO ROJAS BARRERA, en razón a que el demandado actualmente tiene dos hijos más Nicolás y José Rojas Torres, los cuales dependen económicamente de este puesto que se encuentran adelantando estudios universitarios y a la fecha cuentan con 23 y 20 años respectivamente y su único ingreso neto tan sólo es de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.598.483,00)**, el cual se deriva de su asignación de retiro de las fuerzas militares como quiera que este no tiene ningún otro tipo de ingreso mensual; suma de dinero de la cual como ya se indicó debe suplir sus gastos propios y los de sus otros dos hijos, a quienes les contribuye mensualmente para suplir los mismos gastos de estudio (matricula, transporte, alimentación, etc) que solicita la aquí demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer como tales las que a continuación relaciono:

1. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Nótese su señoría como si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico establece que la responsabilidad de los padres frente a los hijos termina en general cuando éstos cumplen dieciocho (18) años, porque se presume que a partir de esa edad ya no existe sometimiento a la patria potestad, se presenta la excepción de la continuidad a esa protección de brindar alimentos hasta los veinticinco (25) años, cuando la persona ostenta la calidad de estudiante.

Pero que sucede si el que pretende los alimentos, no sufre de limitaciones físicas, ni mentales y además tiene ya una carrera técnica?; nótese como su señoría dicha situación conlleva a dar un enfoque diferente a la excepción de la obligación de alimentos para quien es mayor de edad; situación que claramente puede observarse en el presente caso, donde se tiene plena certeza que la demandante Jessika Alejandra Torres Palomares, actualmente tiene 24 años de edad, ya ostenta una carrera técnica la cual en varias oportunidades la ha puesto en práctica generándole así ingresos económicos, no sufre de ningún impedimento físico o limitación que le impida ejercer su carrera técnica para solventar sus necesidades; situación esta que no es admisible para que la demandante pretenda prolongar indefinidamente su situación de estudiante a efectos de obligar a su progenitor quien ya es una persona que como consecuencias de sus secuelas físicas después de tantos años de servicios a las fuerzas militares pueda acceder a una actividad laboral que le permita tener un mejor ingreso mensual.

Es reprochable su señoría que la aquí demandante oculte en el presente trámite que esta ya tiene una carrera técnica, que la ha venido colocando en práctica en varias oportunidades puesto que hasta hace un año aproximadamente se encontraba vinculada laboralmente y que según tiene conocimiento el demandado fue por voluntad propia de la

LUZ ELENA MUNAR PABON
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



demandante que esta se retiro de su actividad laboral; que muy a pesar de lo anterior el demandado señor Mauricio Rojas siempre ha estado presto a colaborarle a su hija ayudándole a conseguir una nueva oferta laboral mejor paga la cual sin explicación alguna fue rechazada por la demandante, lo que implica concluir que la señorita Jessika Alejandra Rojas Palomares ha tenido y tiene la posibilidad de acceder a una vinculación laboral con la cual puede suplir sus propios gastos de manutención.

Por lo anterior considero su señoría que no le asiste a la demandante causa legítima para demandar al señor Mauricio Rojas Barrera atendiendo como ya se indicó que esta tiene todas las opciones académicas necesarias para acceder a una vinculación laboral; además de no estar incurso dentro de alguna causal de incapacidad física o mental que le permita suplirse sus propios gastos.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE:

Esto como consecuencia del hecho de la demandante ocultar al despacho, el nivel real de estudios académicos que actualmente tiene y que la misma ya ha estado vinculada laboralmente ejerciendo la carrera técnica que esta curso ante el SENA de la ciudad de armenia y la cual le ha generado ingresos económicos con los cuales suplir sus necesidades económicas.

3. GENERICA:

Solicito a su señoría se sirva decretar aquella que resulte de los hechos que fuesen probados y que originen la ausencia total de la causa que genera la presente demanda.

PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva atender como pruebas la documental que a continuación relaciono:

Documentales:

- 1) Registro civil de nacimiento del joven Nicolas Mauricio Rojas Torres.
- 2) Registro Civil de nacimiento del joven José Custodio Rojas Torres.
- 3) Constancia expedida por el Centro Agroindustrial del Meta – SENA Regional Meta
- 4) Fotocopia de carnet estudiantil de Nicolas Mauricio Rojas Torres.
- 5) Fotocopia de Carnet Estudiantil de José Custodio Rojas Torres.
- 6) Declaración extrajuicio rendida por el joven Nicolás Mauricio Rojas Torres.
- 7) Declaración extrajuicio rendida por el joven José Custodio Rojas Torres.
- 8) Desprendible de pago de asignación de retiro efectuado a favor del demandante por la Caja de retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.
- 9) Poder para actuar.

LUZ ELENA MUNAR PABON
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



Interrogatorio de parte:

Solicito a su señoría se sirva señalar fecha y hora para recepcionar interrogatorio de parte y bajo la gravedad de Juramento a la demandante señorita **JESSIKA ALEJANDRA ROJAS PALOMARES**; interrogatorio que la suscrita realizare en audiencia personalmente; demandante que recibe notificaciones en las direcciones física y electrónica indicadas en su escrito de demanda.

Testimoniales:

Solicito su señoría se sirva señalar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que a continuación enunciaré todas ellas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Villavicencio, todos ellos quienes se referirán a los hechos de la demanda y a los hechos expuestos en la contestación de la misma, personas que se notificarán por intermedio de la suscrita apoderada y de mi representado:

- 1) **NICOLAS MAURICIO ROJAS TORRES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio.
- 2) **JOSE CUSTODIO ROJAS TORRES**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio.
- 3) **LAURA CATALINA PINTO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio.

Pruebas bajo custodia de la demandante:

Solicito su señoría se sirva requerir a la demandante a efectos de que se sirva allegar con destino al presente trámite procesal las certificaciones correspondientes a la culminación de la carrera técnica por esta adelantada ante el SENA de la ciudad de Armenia; lo anterior como quiera que es esta quien ostenta en su poder dichos documentos.

Oficios:

Solicito su señoría se sirva oficiar a la Universidad Uniminuto a efectos de que se allegue con destino al presente trámite procesal certificación en la cual se establezca si el programa académico al cual se encuentra matriculada la aquí demandante es de tipo presencial, semipresencial o a distancia; así mismo si a la fecha las actividades académicas se están adelantando de manera virtual o por el contrario de manera presencial. Lo anterior como quiera que la demandante está solicitando gastos de transporte y a su vez este tipo de información por ser la aquí demandante mayor de edad no es suministrada por la universidad a particulares así sean sus progenitores por el simple hecho de ser mayores de edad.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de la presente contestación por ser

LUZ ELENA MUNAR PABON
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



quien conoce de la demanda principal.

NOTIFICACIONES

La demandante Jessika Alejandra Rojas Palomares en la dirección que esta indicará en su escrito de demanda.

El demandado señor Mauricio Rojas Barrera en la Calle 4 Bis Sur No. 28 – 139 manzana No. 34 – 4º Barrio Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico fuersasdemadril@gmail.com

La suscrita apoderada en la secretaria del despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 30ª No. 39 – 60 oficina 302 centro de la ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, teléfono 312 4 57 89 48.

Cordialmente,

LUZ ELENA MUNAR PABON
C. C. No. 21.226.825 de Villavicencio.
T. P. No. 107.184 del C. S. de la J.